



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes 17 de junio

Número 137

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto Ley de 19 de noviembre de 1948, con la finalidad de promover la edificación de viviendas de renta reducida, atendiendo al mismo tiempo a la necesidad de mitigar el paro obrero involuntario, concedió, entre otras ventajas, numerosos beneficios de orden fiscal, uno a los inmuebles construidos de conformidad con las disposiciones de dicho Decreto ley, y otros que benefician a las Sociedades inmobiliarias constituidas para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas.

Los primeros que comprenden la reducción del 90 por 100 durante un periodo de veinte años de la contribución urbana que recae sobre los inmuebles; del impuesto de derechos reales, Timbres del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos para construir sobre ellos los inmuebles beneficiarios; de los impuestos municipales sobre el incremento de valor de los terrenos; licencia y arbitrios municipales que gravan la construcción y reforma de los inmuebles; impuesto de derechos reales, Utilidades y Timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, e impuesto de derechos reales, y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras, están contenidos en el apartado a) del artículo séptimo del Decreto-ley cita-

do, y su concesión va explícita en la calificación de bonificables provisional otorgada a las obras en proyecto por la Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, a la vista de las peticiones formuladas y previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los segundos, que comprenden la exención por tarifa tercera de Utilidades y de la segunda los dividendos y participaciones que correspondan a sus socios o condueños; del Timbre y Sobretimbre de emisión y del de negociación, hoy impuesto sobre Valores mobiliarios, correspondiente a sus acciones, y de los impuestos de derechos reales y Timbre del Estado en relación con los actos de constitución de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial, y la escritura de constitución social, se hallan contenidos en el apartado d) del mismo artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, y se conceden a las Sociedades inmobiliarias en el tiempo y en la forma que determina el artículo 11 del Decreto-ley citado.

Al disponer este artículo que terminadas las obras y emitido por los técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda el informe correspondiente sobre la ejecución del proyecto provisionalmente aprobado, la Junta Nacional del Paro, dictará, si procediere, la calificación definitiva de bonificable, expidiendo el oportuno documento para que sea presentado en las

oficinas de Hacienda correspondientes, al objeto de obtener los beneficios fiscales, no plantea problema alguno en la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, puesto que mientras las obras no estén terminadas y los inmuebles en explotación, ni existirán beneficios gravables por la tarifa tercera, ni imposición sobre el capital, ni, normalmente, dividendos que reclamen la exención; pero en lo que se refiere al impuesto sobre valores mobiliarios ha dejado una laguna que, en su modalidad de emisión, equivale a la privación total del beneficio acordado, por devengarse la cuota con la puesta en circulación de las acciones representativas del capital social, y en su modalidad de negociación, a la pérdida parcial de dicho beneficio, puesto que las cuotas se devengan anualmente a partir del nacimiento de la personalidad jurídica y con excusión del año natural en que el impuesto que grava la emisión se hubiere devengado.

Se impone, por consiguiente, establecer la concordancia debida entre el momento de entrada en vigor de los beneficios fiscales y la fecha en que se devengan las cuotas, adoptando al mismo tiempo las cautelas necesarias para que los derechos del Tesoro estén en todo momento a cubierto de posibles fraudes fiscales.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y en uso de la autorización contenida en

el artículo 17 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, las Sociedades inmobiliarias constituidas de conformidad con las disposiciones de dicho Decreto-ley, disfrutarán de la exención del impuesto sobre Valores mobiliarios, tanto en su modalidad de emisión como de negociación, desde la fecha en que obtengan la calificación de bonificable provisional, otorgada a las obras que proyecten por la Junta Nacional del Paro.

Segundo. Para conseguir este beneficio deberá solicitarse de la Delegación de Hacienda del domicilio de la Empresa interesada, mediante escrito al que se acompañará copia autorizada del documento expedido por aquel Organismo, en la forma que previene el último párrafo del artículo noveno del citado Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 la suspensión de las liquidaciones que hubieren de practicarse.

Tercero. La Delegación de Hacienda, si encontrara justificado el derecho del solicitante, dictará acuerdo dejando en suspenso la liquidación de las cuotas correspondientes hasta tanto que, terminadas las obras, solicite y obtenga de la Junta Nacional del Paro la calificación de bonificable definitiva de la que haya realizado.

Cuarto. Expedido el documento en que conste la calificación definitiva de bonificable, se solicitará del Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales comprendidos en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley, mediante instancia acompañada de copia autorizada del documento que expida la Junta Nacional del Paro, en la forma que determina el artículo 11.

Quinto. No obstante lo establecido en los números anteriores, las referidas Sociedades inmobiliarias

vendrán obligadas a presentar las declaraciones y documentos previstos en las disposiciones reguladoras de cada tributo, dentro de los plazos que en las mismas se señalan.

Sexto. En los casos de levantamiento de la suspensión, así como en los de privación o caducidad de los beneficios fiscales, después de acordados, como consecuencia de los expedientes a que se refieren los artículos 14 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, se exigirán todas las cuotas no liquidadas por causa de la exención, desde el nacimiento de la Sociedad, más los intereses de demora que correspondan con arreglo a las disposiciones que estén en vigor al tiempo de practicarse la liquidación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo 1952.—
P. D., Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del «B. O. del E.», núm. 165).

Diputación Provincial

Depositaria

Se halla al cobro la nómina del premio de formación del Padrón del arbitrio provincial de tasa de rodaje de carros y bicicletas, correspondiente al año de 1951, para hacer efectiva la cantidad que a cada Ayuntamiento corresponde por el 10 por 100 de la sui a recaudada; se precisa una autorización, según modelo adjunto.

Don....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., autorizo a don....., vecino de....., para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, perciba de la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que le corresponde por premio de formación del Padrón del arbitrio provincial de tasa de rodaje de carros y bicicletas del año de 1951, siendo Secretario de este Ayuntamiento D....., que formó el Padrón.—En....., a..... de 1952.

Burgos, 14 de junio de 1952.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción, número 2 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Ramón Juranta Moreno, cuyas circunstancias personales se desconocen, el cual estuvo prestando servicios como Agente para el Igualatorio Médico Quirúrgico «Fénix», de Burgos, y cuyo último domicilio al parecer lo fué en Málaga, calle Granada, número 52 y 54, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 26 de 1952 instruyo por el delito de estafa, bajo aperebimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 10 de junio de 1952.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del

Ebro

Sección de aguas

NOTA-ANUNCIO

D. Luis de Juana Rubio, en representación de la Comunidad de Regantes de Miranda de Ebro, soli-

cita la concesión de un aprovechamiento de agua para riego, derivada del río Ebro, en cantidad de 354 litros por segundo y en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Las obras que se pretenden realizar consisten en una galería de captación y la caseta donde se alojará el grupo moto-bomba y el correspondiente módulo, así como las aeequias y ramales para la distribución del agua.

Todo con arreglo al proyecto firmado en Vitoria por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alvaro Vidal Abarca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados y a los efectos del Real decreto de 7 de enero de 1927, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., durante los cuales estará de manifiesto el proyecto y expediente en las Oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, 26, 1.º, Zaragoza.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de Industrias

Visto el expediente promovido por D. Alfonso Huidobro Díez, solicitando autorización para instalar en esta capital una industria de fabricación de tejidos de fantasía con mezcla de rayón y seda natural.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar al peticionario, la autorización solicitada.

Burgos, 11 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Orbaneja del Castillo, 10 de junio de 1952.—El Alcalde, J. Gallejones.

Alcaldía de la Aguilera

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Aguilera, 7 de junio de 1952.—El Alcalde, Angel Izquierdo.

Alcaldía de Escalada

Formados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de líquidos y carnes e impuesto de cinco céntimos en litro de vino, correspondientes al año 1952, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Escalada 10 de junio de 1952.—El Alcalde, A. Gallejones.

Alcaldía de Mambriillas de Lara

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O.

de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Mambriillas de Lara, 9 de junio de 1952.—El Alcalde.

Alcaldía de Adrada de Haza

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza, 10 de junio de 1952.—El Alcalde, Frutos Salvador.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

Término municipal de Oquillas

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1952, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 18 de junio de 1952, en la sala audiencia del Juzgado, a las catorce horas.

Deudor que se cita

Moisés López Román.—Cuarta parte indivisa de una tierra en el casco de población, llamada Las Centeneras, de cabida 16 áreas, linda norte Demetrio Monzón, Sur casas de la

herencia, Este Marcos Hernando y Oeste corrales de Victor Izquierdo, valorada en 48 pesetas.

Otra tierra al pago de Medilla, de cabida 24'14 áreas, linda N. camino, Sur rio, Este Inocencio Garcia y Oeste barranco, en 269'80.

Otra al pago de Moralejo, de cabida 32'20 áreas, linda Norte Inocencio Garcia, Sur y Este cañada y Oeste herederos de Juan Monzón, en 386'40.

Otra al pago del Llano de la Fuente de la Virgen, de cabida 26'80 áreas, linda Morte baldío, Sur cañada, Este Amalio Picón y Oeste Inocencio Garcia, en 323'60.

Otra al pago de Artesón, de cabida 21'46 áreas, linda Norte cañada, Sur Cesáreo Rabadán y Este y Oeste camino, en 257'40.

Otra al pago de Valdelambrosio, de cabida 32'20 áreas, linda Norte Inocencio Garcia, Sur herederos de Juana Monzón, Este Asterio Monzón y Oeste se ignora, en 266'40.

Otra al pago del Calvario, de cabida 16'10 áreas, linda Norte camino, Sur y Este baldío y Oeste Balbino Picón, en 197'20.

Una suerte de monte al pago de La Isilla, de cabida 32'20 áreas, linda Norte mojonera de Bahabón, Sur cañada, Este Cesáreo Rabadán y Oeste Fidencio Izquierdo, en 266'40

Otra suerte de monte al mismo pago de la anterior, de cabida 64'40 áreas, linda Norte mojonera de Bahabón, Sur cañada, Este Fidencio Izquierdo y Oeste Pablo Núñez, en 775'80.

Mitad indivisa de una casa en la calle la Hoz, número 60, con José López, linda derecha entrando herederos de Ricardo Frias, izquierda Indalecia Miguel y fondo finca de esta herencia, en 400'25.

Mitad indivisa de una tierra llamada La Centenera, en el casco del pueblo, de cabida diez áreas, linda Norte Demetrio Monzón, Sur Marcos Hernando y E. y O. baldío, en 60.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos

de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Oquillas, a 21 de mayo de 1952. — El Recaudador, Eloy Hernando Gómez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por contribución rústica, correspondiente a 1948 y sucesivos acumulados, se ha dictado providencia, acordando se requiera a los deudores que a continuación se relacionan y por los términos que se indican, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación en el B. O. de la provincia, señalen domicilio o representante que se haga cargo de las notificaciones, advirtiéndoles que transcuridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determi-

na el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Pueblo de Cilleruelo de Arriba

Jerónimo Calvo Casado.
Gragorio Casado Calvo.
Joaquín Ortega Arribas.
Genzalo Calvo Casado.

Pueblo de Villahoz

Basilio Romero Santa María.
Baudilio Orozco Urban.
Dalmacio Santamaría.
Josefa Ballesteros Alvarez.
Victoriano Barbero Crespo.

Pueblo de Santa María del Campo

Ignacio Madrid.

Pueblo de Madrigalejo del Monte

Hros. de Antonio Lora Barrio.
Lucio Revilla Sagredo.
Hros. de Corlos Lara.

Pueblo de Covarrubias

Segundo Covarrubias Burgos.

Pueblo de Revilla Cabriada

Desconocidos.
Vicente Peña García.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Lerma, a 4 de junio de 1952.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Ribota de Mena

Anuncio de subasta

El día 10 de julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valle de Mena, la enajenación de 193 hayas, con un volumen de 100'179 metros cúbicos de madera y 11 robles, con 5'684 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leña de ambas especies; tope mínimo 32.869'00 pesetas y máximo de 45.000'00 pesetas.

Se celebrará con sujeción a la Orden Ministerial de Agricultura de 13 de agosto de 1949, «Boletín Oficial del Estado» de 20 y de la provincia, de fecha 5 de julio de 1946.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y certificaciones, etcétera.

Ribota de Mena, 16 de junio de 1952.—El Presidente, Evelio Tapia-